

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
MOISÉS GÓMEZ REYNA
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“En aras del debido ejercicio de la función del Estado, que consiste en brindar a la sociedad servicios públicos e infraestructura de calidad, así como otorgar certidumbre y eficiencia en las materias recaudatoria y de las finanzas públicas destinadas a los diversos proyectos que se realicen, partiendo de la base del equilibrio presupuestario sostenible que se traduzca en estabilidad y crecimiento económico, el Ejecutivo Estatal cuenta con la ineludible obligación de establecer estrategias, entre otras, proponer reformas y modificaciones normativas que incrementen la recaudación estatal.

El esfuerzo de la actual Administración se encuentra perfilado al fortalecimiento de una recaudación dinámica que permita un balance y estabilidad económica del Estado, siendo los objetivos que motivan a la presente Iniciativa el no imponer un grado de presión fiscal exhaustivo que desincentive el gasto de las familias o el crecimiento de la planta productiva de la región, la búsqueda de nuevos esquemas de redistribución y captación del ingreso tributario que proyecte el potencial económico regional hacia el desarrollo integral de los municipios del Estado y la necesidad de alcanzar los más altos estándares de eficiencia en la administración tributaria.

Es de vital importancia para alcanzar los objetivos antes planteados, el fortalecimiento y modernización de las instituciones del Estado, que coadyuvan con el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado y que además, brindan certeza a los ciudadanos con motivo de la relación de supra a subordinación existente con el Estado.

De esta forma, las Entidades Federativas que en los últimos años han hecho un esfuerzo de mejora en sus procesos de administración tributaria, han obtenido mayores recursos propios, más flujos por colaboración administrativa y mayores participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

El mayor esfuerzo en la administración tributaria para la obtención de ingresos por contribuciones propias, se verá reflejado en mayores ingresos por participaciones Federales.

Para incrementar la recaudación estatal y mejorar la posición de la Entidad en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, existen tres alternativas que pueden ser adoptadas:

- *Incrementar las tasas de los impuestos vigentes.*
- *Crear nuevos impuestos.*
- *Mejorar la administración tributaria.*

Una medida relativamente fácil y que tendría efectos a corto plazo sería simplemente incrementar la carga fiscal que hoy enfrentan las familias sonorenses, mediante el aumento de los impuestos vigentes y el establecimiento de nuevas contribuciones. Sin embargo, esta administración considera que primeramente deben llevarse a cabo acciones necesarias para incrementar la recaudación espontánea, cerrar las brechas de evasión y elusión fiscal y lograr que el sistema impositivo vigente alcance una recaudación observada igual a la potencial.

Una nueva cultura del cumplimiento fiscal debe encontrar su base social en el compromiso de ser eficiente en la administración tributaria, de simplificar los procesos que enfrentan los contribuyentes y brindarles a ellos las mayores garantías de seguridad jurídica en los actos de molestia, asesoría y asistencia técnica adecuada, así como transparentar la información financiera al tiempo de hacer públicos los beneficios de contribuir en los términos del mandato constitucional. No obstante, la nueva cultura fiscal también debe considerar que la administración tributaria tenga los instrumentos más modernos y eficientes para ser precisos y eficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscal, generar un verdadero riesgo moral ante el incumplimiento y lograr que de manera proporcional y equitativa todos los contribuyentes del Estado cumplan sus obligaciones fiscales. Igualmente es menester establecer los procesos modernos para reducir gastos y eficientar el procedimiento administrativo de ejecución, como última vía para lograr la recuperación de los recursos que, con apego a las normas vigentes, legítimamente corresponden al Estado.

A continuación se señalan los motivos de las modificaciones que se proponen:

A.- Código Fiscal del Estado de Sonora

Para la consecución de los objetivos antes mencionados, se propone llevar a cabo la modificación de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, en las vertientes de seguridad jurídica y promoción del cumplimiento voluntario, adecuación de las disposiciones fiscales al entorno competitivo de administración tributaria y combate a la evasión y elusión fiscal. De ser aprobados los cambios propuestos, éstos permitirán a la administración tributaria realizar acciones de naturaleza preventiva, de revisión y control de la recaudación

incidida y de ejecución, todos ellos en un marco normativo más eficiente, tal como se explica a continuación:

Ampliación de formas de pago. En la presente Iniciativa se propone aceptar como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, en sustitución del efectivo, los cheques del contribuyente del mismo Banco en que se efectuó el pago, cheques certificados, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, así como también se precisa el concepto de transferencia electrónica de fondos, ello a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas y morales, que tengan la obligación de efectuar un pago anual, bianual o trianual por conceptos de Derechos en términos de la Ley de Hacienda del Estado, se propone establecer la obligación de que soliciten su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ello a fin de dejar precisado que las personas físicas o morales que son objeto de Leyes administrativas estatales están obligadas a inscribirse en dicho Registro o bien de presentar un aumento de obligaciones si ya están inscritas.

Contrataciones personas morales. A efecto de fortalecer la certeza jurídica de los contribuyentes, promoviendo con ello el cumplimiento voluntario de las obligaciones que tengan registradas ante el Fisco Estatal, los integrantes de las personas morales o como se les denomine en los términos de la Ley que les aplique, por lo que se refiere al tema de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares, se propone que las personas morales, sus socios, accionistas, asociados, comisarios, la administración única de las sociedades mercantiles, los asociantes y asociados de una asociación en participación, puedan ser sujetos a ser contratados cuando no sean objeto de alguna contribución estatal, excepto si no se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Facultades de las autoridades fiscales. Se propone establecer como facultad de las autoridades fiscalizadoras, el que puedan utilizar para sus determinaciones, la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet o en la base de datos que tengan en su poder, guardando con ello congruencia en los términos de lo dispuesto en su numeral similar, en materia fiscal federal, precisamente en lo contemplado por el artículo 63 del Código Fiscal Federal.

B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Por lo que refiere a este Ordenamiento legal, en la presente Iniciativa se propone lo siguiente:

Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios. Se propone adicionar el que se contemple la tasa de las cuotas fijas para el pago mensual del Impuesto citado, con el fin de armonizar el ordenamiento relativo al pago del mismo y por lo que toca al tema de las declaraciones y pagos de los ingresos gravados, obtenidos por personas físicas o morales que en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, operen el servicio público de transporte de personas en el ámbito estatal o municipal, se citan los montos de las cuotas fijas mensuales, a efecto de otorgar una mayor certeza en el cobro del Impuesto en mención.

Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. En la presente Iniciativa se propone precisar las actividades que conforman al sector primario, por lo que se adiciona a las que ya se encuentran en la Ley de Hacienda del Estado, las actividades avícolas, apícolas, cunícolas y acuícolas, así como también que los contribuyentes del sector primario, realizarán el pago de dicho Impuesto únicamente con el beneficio de aplicar la tasa de 1%, por lo que no podrán aplicarse los estímulos o beneficios del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o de otras Leyes afines, ello toda vez que el sector primario está formado por las actividades relacionadas con la recolección o extracción y transformación de los recursos naturales con poca o ninguna manipulación, las principales actividades de dicho sector son la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, cunícola y de pesca. En las que usualmente, los productos primarios son utilizados como materia prima en las producciones industriales. Dicho sector es más amplio que como se especificaba anteriormente, causando con ello confusión, por lo que realizará su pago sobre sus remuneraciones gravadas únicamente con el beneficio de aplicar la tasa del 1% y no podrá acumular con otros beneficios fiscales.

Por lo que toca a los supuestos de no causación del Impuesto de referencia, se establece la indicación de Unidad de Medida y Actualización en sustitución de la expresión de salarios mínimos, así como se adiciona cuando se cita al Instituto Mexicano del Seguro Social también la referencia a cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, ya que los contribuyentes de este Impuesto pueden tener diversa institución de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto al supuesto de no causación que refiere a las contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, se establece la condicionante de que siempre que no rebase en sus remuneraciones de 4.5. veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes en sus remuneraciones; se propone a su vez, establecer que los conceptos excluidos de las remuneraciones también estén debidamente desglosados en la declaración mensual del Impuesto.

Por otra parte, en el numeral que refiere a los estímulos fiscales al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se propone señalar que los contribuyentes que

accedan a los mismos, tendrán la obligación de solicitar previamente autorización ante la Secretaría y renovar su solicitud de manera trimestral, así como que los estímulos fiscales establecidos no otorgan a los contribuyentes además del derecho de devolución, el de compensación.

A su vez, se propone que los contribuyentes de los denominados “del Régimen de Incorporación Fiscal” deberán informar con anticipación a la autoridad fiscal cuando opten por pagar el Impuesto de mérito mediante declaración bimestral, toda vez que se presentaban a solicitarlo cuando el periodo ya se encontraba vencido y era parte de un crédito fiscal.

Se propone derogar el que los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas o de pesca podrían efectuar el pago del Impuesto dentro de los veinte días inmediatos posteriores al término de sus respectivos ciclos productivos, ya que la presentación de declaraciones de actividades es de forma mensual.

Por lo que se refiere a las obligaciones a cargo de los sujetos de este Impuesto, se propone ampliar los datos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, adicionando la CURP para las personas físicas, correo electrónico y en su caso, su representación legal, con la finalidad de facilitar la comunicación con los contribuyentes y la depuración de los que se encuentren como inactivos.

Asimismo, se propone otorgar la facultad a la Secretaría de enviar invitaciones y avisos a los contribuyentes sobre sus obligaciones y situación fiscal vía electrónica, a efecto de promover el pago oportuno, así como facilitar la depuración de los que se encuentren como inactivos.

Tratándose de los contribuyentes que dejen de causar el Impuesto que nos ocupa se realizan precisiones como la de que cuando el periodo de no causación por alta de trabajadores exceda de 6 meses, el contribuyente deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de obligaciones fiscales, a efecto de evitar que los que dejen de tener empleados queden con la obligación activa.

Se propone derogar la obligación que refiere a los contribuyentes que tuvieran registrados trabajadores que no les resulte Impuesto a pagar, presentaran por una sola vez la declaración correspondiente sin Impuesto a cargo, anotando “0” en el importe a pagar, toda vez que anteriormente aplicaba para aquéllos contribuyentes que deducían un salario mínimo por cada trabajador hasta un máximo de 5 trabajadores, cuando pagaban el salario mínimo no les resultaba impuesto a pagar, actualmente se deduce en basa a la Unidad de Medida

y Actualización y les resulta diferencia a cargo, por lo que determinan el multicitado Impuesto de forma mensual aunque paguen el salario mínimo.

Por lo que toca al tema de actualización del monto de las cuotas o tarifas de los Derechos, se propone que la misma se realice sólo en el mes de enero de cada año, no así como en la actualidad que acontece en los meses de enero y julio de cada año, motivo por el cual a su vez se propone la modificación del procedimiento de actualización, toda vez que la actualización semestral de las cuotas o tarifas encontraba su justificación cuando el índice anual inflacionario superaba los dos dígitos, por lo que actualmente no encuentra soporte en ello, ya que existe una inflación de un dígito, así como que desde la óptica recaudatoria resultaría más conveniente, en virtud de que la mayoría de los Derechos tienen su vencimiento en los primeros cinco meses del año; se propone eliminar la excepción de la aplicación del procedimiento de actualización, a los derechos por servicios de expedición, cambio de domicilio y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Póliza de seguro por responsabilidad civil para licencias vigentes. Se tiene que con fecha 13 de diciembre de 2013 se reformó el artículo 316 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para establecer los seguros por responsabilidad civil que amparaba una cobertura por una suma asegurada de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a los portadores de licencias de conducir vigente en la entidad.

En ese orden, la Administración Pública Estatal asignó mediante licitación pública diversos contratos con empresas que ofrecían dicho servicio, gasto público que ascendió durante las fechas comprendidas del día 21 de marzo de 2014 al 19 de abril del año en curso, por un total de \$79'693,952.80 (Son: Setenta y Nueve Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 80/100 M.N.).

CONTRATO	EMPRESA	PERÍODO	IMPORTE ADJUDICADO	SINIESTRALIDAD
EA- 926002989- NI-2014 RSA	ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.	21 MARZO 2014 AL 20 MARZO 2015	39,420,000.44	NO SE TIENE

EA- 926002989- NI-2015 RSA	ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.	01 ABRIL 2015 AL 31 DE MARZO 2016	39,753,664.00	NO SE TIENE
CE- 926002989-E2- 2016 MTE	MAPFRE TEPEYAC, S.A.	20 ABRIL 2016 AL 19 ABRIL 2017	39,900,868.46	5,178,497.71

Con base en lo anterior, se considera que el gasto antes referido y el beneficio que se ha estado prestando por las empresas aseguradoras contratadas a través de licitaciones públicas, no ha sido redituable, tanto para el Gobierno del Estado de Sonora como para los contribuyentes.

Por otra parte, es menester señalar que tal y como se aprecia en la tabla anterior, los importes adjudicados por estas empresas de seguros son muy elevados en comparación con la contraprestación ofrecida, ya que de los registros con los cuales cuenta la Secretaría de Hacienda del Estado, en el periodo de marzo de 2014 a marzo del año 2016 no se cuenta con siniestros registrados.

Por ello, de seguir otorgando el citado seguro, más que un beneficio para el bien común, seguiría generando un gasto innecesario para el Gobierno del Estado y afectando consecuentemente la economía de los contribuyentes sonorenses.

En consecuencia, el recurso destinado por el Congreso del Estado de Sonora al pago de contratación de las pólizas de seguros por responsabilidad civil a los titulares de licencias de conducir vigentes, pudiera ser destinado a otras áreas que retribuyeran de mejor manera al bienestar de los ciudadanos sonorenses.

Derechos por Servicios por la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. *Se propone adicionar el concepto de servicio que consiste por la autorización y registro de la documentación que se exhiba para acreditar el legal uso o aprovechamiento de un tercero de una licencia de alcoholes distinta al propietario, estableciéndose el derecho correspondiente, toda vez que en la función de inspección y vigilancia que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas ha demostrado en la actualidad el incremento de una situación de hecho, el*

uso o explotación de las licencias de alcoholes por personas distintas a sus propietarios con la celebración de contratos de franquicia, comodato, arrendamiento, etc. situación que la Ley de la materia no regula con precisión.

Lo anterior ha originado que los inspectores levanten múltiples actas administrativas sobre dicha situación y por ende los titulares de las licencias han tenido la necesidad de acudir ante la autoridad competente para realizar las observaciones sobre las actas o en su caso interponer el recurso de inconformidad correspondiente, exhibiendo en ambos casos los documentos que legalmente acrediten el uso o explotación del giro por un tercero y con ello levantar o evitar la clausura, motivo por el cual la presente iniciativa pretende regular tal situación y llevar a cabo el control y registro de todas las licencias que estén en tales circunstancias.

En cuanto a la renovación de permisos provisionales, durante el periodo correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia, podrá ser renovable por dos ocasiones y no sólo una como se encuentra en la legislación vigente, se amplía el número de ocasiones en que puede solicitarse en virtud de que se parte de la base de que existen Municipios que pueden tardar hasta un año para expedir anuencia municipal, por lo que se propone la posibilidad de renovar por dos ocasiones dicho permiso, esto es, en vez de existir dos permisos, existirán tres, lo que implica un plazo de gracia máximo de 9 meses, en lugar de 6 meses.

Así mismo, se propone en cuanto a la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, las que refieren a la fábrica de producto regional típico, adicionar también la comercialización de dichos productos, a efecto de dar certeza jurídica a los productores de Bacanora, en el sentido de que su producto lo pueden vender directamente al consumidor final.

Derechos por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.
Precisamente al que refiere a la expedición de constancia de adeudo o no adeudo fiscal y/o no inscripción en el registro estatal de contribuyentes, se propone adicionar el supuesto por expedición de opinión de situación fiscal del contribuyente, efectuando una separación de lo que es una constancia normal de adeudos, que se expide en las Agencias Fiscales de una que sea para fines de participar en las convocatorias de adquisiciones de bienes y servicios por la Administración Pública Estatal.

Derechos por servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano y Ecología.
Se propone derogar los que refieren a la materia de Desarrollo Urbano, toda vez que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 28 de septiembre de 2006, bajo el

Número 28, Sección IV, abrogó la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la cual facultaba a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano al cobro de dichos Derechos, por lo que la Secretaría ya no autoriza desarrollos industriales, campestres y turísticos, así como subdivisiones, fusiones, relotificaciones, permisos de venta, publicidad para venta de lotes y dictámenes en aspectos de desarrollo urbano, en virtud de que con la emisión de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, dichas facultades fueron transferidas a los H. Ayuntamientos del Estado .

Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Notarías. *En la presente Iniciativa se proponen reducciones a algunos de los Derechos contemplados en la Ley de Hacienda, siendo los siguientes: Por expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, de documentos integrantes del apéndice como lo son los planos, colindancias, etc, y de copias de escrituras públicas, por la sola búsqueda y localización de información relativa a escrituras públicas y antecedentes notariales y brindar información al interesado, sin que ello implique la expedición y cobro del documento que corresponda, con la finalidad de apoyar la economía de los ciudadanos sonorenses.*

Por otra parte, se señala la actualización económica de algunos servicios que presta dicha Dirección, como lo son los siguientes:

Rendir informe sobre existencia o no de testamento a la autoridad judicial por cada autor de la sucesión, en virtud de que precisa una búsqueda manual en los archivos de la Dirección General de Notarías y un manejo cauteloso del soporte físico en resguardo, aunado a que se eroga un gasto adicional, cuando se remiten informes requeridos por los Juzgados foráneos.

Por autorización de protocolos para uso de los notarios (sellado y certificado) por cada libro, dicho servicio implica trabajo de alta calidad en tanto se requiere el sello, la certificación y el registro de cada uno de los protocolos autorizados, por lo que conlleva aplicación de tiempo y de personal, que es alta y minuciosa.

Por la recepción de cada libro y cada uno de los apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia, ya sea por antigüedad o por cierre de notaría pública, toda vez que cada libro recibido, por antigüedad o cierre de Notaría Pública representa erogación de recursos económicos y humanos para el traslado y resguardo en los archivos de la Dirección.

Por certificación de cierre de protocolos enviados por los notarios para tal fin, por cada libro, lo cual requiere revisión por personal jurídico especializado, así como gastos de traslado y estancia, en su caso, por parte de la Dirección en cita.

Por la presentación de examen de aspirante de notario y por la presentación de examen de oposición para ser titular de una Notaría Pública, en virtud de que la prestación de ambos servicios implica la preparación de los exámenes, la invitación de los jurados vía oficios, notificaciones, citatorios y la elaboración de documentos.

Por la autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, por cada instrumento que requiera autorización, se propone un aumento en la prestación de dicho servicio, debido al perfil profesional de los jueces locales, en razón de lo cual se requiere de una revisión de sus proyectos por parte de personal jurídico especializado, aunado a los gastos de envío.

Asímismo, se propone la adición de nuevos servicios como lo son los siguientes:

Por cada uno de los instrumentos por revisar durante la visita especial a notarías públicas, en virtud de que dicho servicio implica trabajo de alta calidad, ya que se somete a un procedimiento de autorización por parte de la Dirección e inspección del libro y del apéndice por parte del personal comisionado especializado, aunado a que implica gastos de transportación y en su caso, también de estancia y alimentación del personal asignado.

Por expedición de testimonios, copias certificadas y copias simples, que se encuentren depositadas en los archivos de la Dirección, en las cuales haya intervenido como parte de la escritura dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal señalando que los derechos por los servicios se reducirán en un 50%, dicha reducción se propone con la finalidad de apoyar a los gobiernos a que cuenten con los antecedentes de las escrituras que hubieren celebrado, y de las cuales carecen de los testimonios en sus archivos y brindarles mayor certeza jurídica en sus bienes; y que las que se deriven con motivo de programas oficiales para satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro, se reducirá en un 33% el pago de estos derechos a los particulares beneficiados y a las personas morales, tales como asociaciones de asistencia privada y asociaciones que cuenten con la CLUNI (Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil), en tales programas, debiendo el interesado acreditar dicho beneficio mediante constancia expedida por el responsable del programa y en cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INSEN se les otorgará un 30% de descuento en los servicios prestados por esta Dirección, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado, dicha reducción se propone con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los usuarios que acrediten pertenecer a algún programa de índole social, o a las asociaciones de asistencia privada respectivas.

Derechos por los Servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo. En la presente Iniciativa se señalan derogaciones de conceptos de servicios, siendo los siguientes:

Por la suscripción anual del Boletín Oficial al extranjero y por suscripción anual por correo dentro del país, toda vez que en ambos conceptos, se trata de trámites que no son solicitados por usuarios y que además en su caso, generaría la prestación de los mismos, un elevado costo al Estado.

A su vez, se hacen precisiones en dos conceptos de servicios, en razón de la digitalización de documentos y en uno de ellos, que refiere a la reproducción de documentos digitalizados del Archivo histórico del Estado, se precisa el costo por primera foja digitalizada y por foja adicional del mismo volumen, en virtud de que los acervos tienen un gran número de documentos encuadernados, ya sean del Boletín Oficial o de documentación histórica, la digitalización es previa a la reproducción impresa, por lo que resulta indispensable personal capacitado y equipo especial para dicha actividad, en razón de que se debe evitar el contacto físico con dichos documentos. A su vez, se propone adicionar el servicio por reproducción de documentos digitalizados de formatos amplios, planos y/o mapas del acervo histórico, ya que dicho servicio es solicitado por los usuarios y su prestación genera un costo para el Estado.

Derechos por los servicios que presta el Instituto Catastral y Registral. *Tratándose del servicio por la expedición de los documentos certificados respecto de información de antecedentes registrales por persona, certificados de no propiedad, y de única propiedad; certificados de historia registral, de inscripción, y de no inscripción; por rendir informe sobre disposición testamentaria, y existencia de capitulaciones matrimoniales y por certificado de libertad y/o gravamen, se propone se señale que para el caso de que la inscripción afecta a la certificación contenga más de cinco anotaciones, se cobre por cada una anotación extra, a fin de recuperar el costo que representa el papel seguridad por el número de hojas utilizadas en este tipo de solicitudes y la duración que conlleva del tiempo empleado por el personal para tramitarlas; por lo que toca al cobro del Derecho por el servicio anual de consulta en línea se propone precisar el alcance y condiciones del servicio, esto es que está sujeto a la disponibilidad, así como a los términos y condiciones de servicio vigentes a la fecha de la solicitud; se precisa que se expedirá de manera certificada cada hoja que forme parte de escritura pública que obre registrada.*

Por último, se adiciona un concepto de servicio, que refiere a la presentación de la junta de herederos, a efecto de evitar inconformidades de los usuarios por considerar como excesivo este cobro, puesto que en la mayoría de los casos es el primer servicio que se solicita de una inscripción posterior, y algunas veces viene simultáneo al pago de otros servicios, pagándose los derechos progresivos y acumulativos tal como lo marca la Ley de

Hacienda del Estado en su artículo 322; Lo anterior aunado a los múltiples gastos que se generan por el proceso legal del juicio sucesorio respectivo.

Derechos por los Servicios del Registro Civil. *Se plantean precisiones en los conceptos de los servicios, ello con motivo de la aprobación de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Registro Civil, en el que se dispone que la Dirección General del Registro Civil realice por la vía administrativa el cambio en el nombre de las personas, en virtud de lo cual se propone que el concepto de rectificación se asiente de manera ordenada, señalando los tres tipos de conceptos de rectificación.*

Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Salud Pública del Estado. *Se propone que se deroguen los servicios de capacitación en manejo y dispensación de medicamentos a las operaciones de farmacias, droguerías, bóticas, almacenes de medicamentos, tanto públicos como privados y por la guía para examen de responsable técnico de aplicación de plaguicidas, la derogación del primer concepto de servicio obedece a que dicha capacitación la ofrece la Cofepris en línea de manera gratuita, y el segundo, por la derogación de normas oficiales mexicanas; se propone la adición de conceptos de servicios que consisten en: expedición de licencia sanitaria para los centros de desarrollo integral infantil, por la solicitud de información referente a los giros, establecimientos y base de datos con las que cuenta la Comisión y el de por la realización de estudio costero de fuentes de contaminación; el primero, en virtud de que la Ley que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora, en su Capítulo XI De las Autorizaciones, precisamente en su artículo 51, fracción X, señala cumplir con licencia sanitaria que para tal efecto expida la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios y toda vez que en Regulación Sanitaria se cuenta con un Padrón de Centros de Desarrollo Infantil, al momento de realizar la visita de verificación sanitaria se expedirá la licencia correspondiente; el segundo servicio que se propone adicionar, es en razón de que la Comisión recibe ese tipo de solicitudes de información que hacen los usuarios y por último, en cuanto al tercer concepto de servicio, en virtud de que se atienden solicitudes de estudio de fuentes contaminantes, ya que en caso de que existan, sus consecuencias perjudican el contar con playas limpias.*

Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado. *En la presente Iniciativa se plantean diversas derogaciones como el servicio por constancia de estudios de educación básica, se propone su eliminación ya que se expide en hoja simple; por solicitud de equivalencia de estudios por lo que toca a la de educación básica, en virtud de que no se utiliza en educación básica; por Resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior y el de Resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio, ambos conceptos de servicios, a fin de evitar descontrol administrativo con el manejo histórico de los ingresos, por lo que se propone su derogación y a*

su vez se señalan como trámites en diversas propuestas de adiciones –numerales 37 y 38- de la presente Iniciativa; por duplicado de cédula profesional, por expedición de cédula de profesionista certificado, por constancia de estudios de educación básica, ya que se encuentran duplicados en la Ley de Hacienda vigente, en los numerales 24, 17 y 2, respectivamente.

Se proponen adicionar 11 conceptos de servicios, siendo los siguientes:

- Autenticación de documentos académicos del tipo medio superior y capacitación para el trabajo.*
- Autenticación de documentos académicos del tipo superior.*
- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo medio superior y capacitación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial.*
- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial.*
- Por la expedición de duplicado de Equivalencia o Revalidación de estudios del tipo medio superior o superior.*
- Por Cambio de domicilio, modalidad o denominación en acuerdo de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.*
- Por cambio de titular de cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior.*
- Por Inspección y Vigilancia anual por cada plan de estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior otorgado por la SEC en el que no haya tenido alumnos inscritos durante el año fiscal inmediato anterior.*
- Por el Trámite de solicitud de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior.*
- Por el Trámite de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio superior y de capacitación para el trabajo.*
- Por la renovación de Registro de Colegio de Profesionistas. La cuota por este concepto será el equivalente al 20% del pago del registro del colegio de profesionistas.*

La Legislación fiscal estatal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en las cuales debe subsistir la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos existe una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que el alto Tribunal ya ha establecido sobre el particular en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares, extremos con los cuales se cumple en la presente iniciativa y que aquí se da por reproducida en los aspectos esenciales.

Resaltándose en el caso en particular que las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: 'las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten', de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Anteriores consideraciones en las cuales encuentra su antecedente Constitucional la implementación de los derechos que aquí nos ocupan y que derivan a su vez de la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, de rubro siguiente: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA", así como jurisprudencia P./J. 2/98, también del Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, que a continuación se cita su rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"

C.- Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

Por lo que toca a dicha Ley, en la presente Iniciativa se propone lo siguiente:

En materia de Autorizaciones eventuales, se precisa que los beneficios que se destinan al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será el total de lo que se obtenga con la realización de eventos sociales, culturales, ferias, exposiciones, fiestas regionales o eventos deportivos y se establece la obligación a cargo de la autoridad municipal de rendir informe de manera trimestral a la Secretaría respecto de la aplicación y destino de dicho beneficio, en virtud de que existen Municipios que solo destinan el beneficio sobre la cuota de la autorización, no así sobre los ingresos totales del evento, así como a fin de verificar que los beneficios son destinados a dicho Sistema.

Registro de licencias y permisos. Se propone como obligación del permisionario de una licencia, el que inscriba ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, la autorización de uso de la licencia a un tercero mediante convenio, así como también se señalan los supuestos para en su caso, la cancelación de dicha autorización y que las sanciones por infracciones a la Ley que nos ocupa serán aplicadas al permisionario, aunque fueran cometidas por el tercero autorizado, ello a fin de que la autoridad cuente con un control al establecerse la obligación del titular de la licencia de dar aviso de que existen nexos comerciales con un tercero bajo cualquier acto jurídico, lo que servirá a su vez para identificar quién es el propietario de la licencia y quién es el tercero autorizado.

D.- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En cuanto a esta Ley, se propone en la presente Iniciativa la derogación de la inclusión de póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia de conducir, derivado a su vez de la propuesta en la presente de su derogación en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, por los motivos ya expuestos en líneas precedentes."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la

colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.
- d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a las gobernados contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley.

Así como también que las contribuciones previstas en una ley, señalen de manera clara:

- a) Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- b) Cuáles serán los supuestos hipotéticos que en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- c) Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- d) Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- e) Cuál será la época de pago de la contribución.

Si la ley contempla los elementos del tributo antes descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

En ese contexto, en nuestro Estado todas las contribuciones están previstas en la Ley de Hacienda del Estado que a diferencia de las contribuciones federales se encuentran reguladas en diversos ordenamientos jurídicos.

Por tales motivos, la Ley de Hacienda del Estado, en cada ejercicio fiscal, es modificada ya sea para elevar o disminuir la tasa para el pago de las contribuciones o bien para establecer casos de exención, según sea cada contribución en particular.

En cuanto al Código Fiscal del Estado de Sonora, constituye uno de los principales ordenamientos jurídicos que forma parte del marco jurídico local en materia fiscal, mediante el cual se establecen las obligaciones que deberán cumplir tanto los contribuyentes (sujeto pasivo) y las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Estado (sujeto activo); las formalidades que deben respetarse por parte de ambos sujetos; las facultades de comprobación mediante las cuales el fisco podrá constatar que los contribuyentes están al corriente en el pago de sus contribuciones, las infracciones y sanciones en que incurrirán los contribuyentes que violen cualquier disposición fiscal; el procedimiento de cobro que realizará la unidad recaudadora en los casos en que haya contribuyentes morosos, los tipos de notificaciones fiscales, así como el recurso de revocación que podrán promover los contribuyentes en caso de que consideren que un acto de autoridad fiscal es ilegal, ya sea porque fue practicado por servidor público incompetente o realizó sus actos en contravención a las leyes aplicables.

QUINTA.- La iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora y a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En el caso del Código Fiscal, las adecuaciones propuestas son las siguientes:

- Aceptar como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, en sustitución del efectivo, los cheques del contribuyente del mismo Banco en que se efectuó el pago, cheques certificados, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito.

- Establecer como obligación de las personas físicas y morales, que tengan la obligación de efectuar un pago anual, bianual o trianual por conceptos de Derechos en términos de la Ley de Hacienda del Estado, inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- Se propone que las personas morales, sus socios, accionistas, asociados, comisarios, la administración única de las sociedades mercantiles, los asociantes y asociados de una asociación en participación, puedan ser sujetos a ser contratados cuando no sean objeto de alguna contribución estatal, excepto si no se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- Se faculta a las autoridades fiscalizadoras, el que puedan utilizar para sus determinaciones, la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet o en la base de datos que tengan en su poder, guardando con ello congruencia en los términos de lo dispuesto en su numeral similar, en materia fiscal federal, precisamente en lo contemplado por el artículo 63 del Código Fiscal Federal.

Por otra parte, respecto a las adecuaciones propuestas a la Ley de Hacienda, son las siguientes:

En cuanto al **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**, se propone:

- Precisar las actividades que conforman al sector primario, por lo que se adiciona a las que ya se encuentran en la Ley de Hacienda del Estado, las actividades avícolas, apícolas, cunícolas y acuícolas, así como también que los contribuyentes del sector primario, realizarán el pago de dicho Impuesto únicamente con el beneficio de aplicar la tasa de 1%, por lo que no podrán aplicarse los estímulos o beneficios del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o de otras Leyes afines, ello toda vez que el sector

primario está formado por las actividades relacionadas con la recolección o extracción y transformación de los recursos naturales con poca o ninguna manipulación, las principales actividades de dicho sector son la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, cunícola y de pesca. En las que usualmente, los productos primarios son utilizados como materia prima en las producciones industriales. Dicho sector es más amplio que como se especificaba anteriormente, causando con ello confusión, por lo que realizará su pago sobre sus remuneraciones gravadas únicamente con el beneficio de aplicar la tasa del 1% y no podrá acumular con otros beneficios fiscales.

- Se establece la indicación de Unidad de Medida y Actualización en sustitución de la expresión de salarios mínimos.
- Se prevé que cuando se cite al Instituto Mexicano del Seguro Social se haga también referencia a cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, ya que los contribuyentes de este Impuesto pueden tener diversa institución de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- En cuanto al supuesto de no causación que refiere a las contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, se establece la condicionante de que siempre que no rebase en sus remuneraciones de 4.5. veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes en sus remuneraciones; se propone a su vez, establecer que los conceptos excluidos de las remuneraciones también estén debidamente desglosados en la declaración mensual del Impuesto.
- En cuanto a los estímulos fiscales que prevé la Ley se propone que los contribuyentes que accedan a los mismos, tendrán la obligación de solicitar previamente autorización ante la Secretaría de Hacienda y renovar su solicitud de manera trimestral, así como que los

estímulos fiscales establecidos no otorgan a los contribuyentes además del derecho de devolución, el de compensación.

- Se propone también, que los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, deberán informar con anticipación a la autoridad fiscal cuando opten por pagar el impuesto mediante declaración bimestral, toda vez que se presentaban a solicitarlo cuando el periodo ya se encontraba vencido y era parte de un crédito fiscal.
- Adicionalmente se propone también eliminar la posibilidad de que los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas o de pesca efectuar el pago del impuesto dentro de los veinte días inmediatos posteriores al término de sus respectivos ciclos productivos, ya que la presentación de declaraciones de actividades es de forma mensual.
- En cuanto a las obligaciones a cargo de los sujetos del impuesto, se propone ampliar los datos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, adicionando la CURP para las personas físicas, correo electrónico y en su caso, su representación legal, con la finalidad de facilitar la comunicación con los contribuyentes y la depuración de los que se encuentren como inactivos.
- Así mismo, se propone otorgar a la Secretaría de Hacienda la facultad de enviar invitaciones y avisos a los contribuyentes sobre sus obligaciones y situación fiscal vía electrónica, a efecto de promover el pago oportuno, así como facilitar la depuración de los que se encuentren como inactivos.
- Se propone que los contribuyentes que dejen de causar el impuesto se realicen precisiones como la de que cuando el periodo de no causación por alta de trabajadores exceda de 6 meses, el contribuyente deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de

obligaciones fiscales, a efecto de evitar que los que dejen de tener empleados queden con la obligación activa.

- Se propone eliminar la obligación que refiere a los contribuyentes que tuvieran registrados trabajadores que no les resulte impuesto a pagar, presentaran por una sola vez la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, anotando “0” en el importe a pagar, toda vez que anteriormente aplicaba para aquéllos contribuyentes que deducían un salario mínimo por cada trabajador hasta un máximo de 5 trabajadores, cuando pagaban el salario mínimo no les resultaba impuesto a pagar, actualmente se deduce en base a la Unidad de Medida y Actualización y les resulta diferencia a cargo, por lo que determinan el multicitado Impuesto de forma mensual aunque paguen el salario mínimo.

- Finalmente en cuanto a la actualización del monto de las cuotas o tarifas de los Derechos, se propone que la misma se realice sólo en el mes de enero de cada año, no así como en la actualidad que acontece en los meses de enero y julio de cada año, motivo por el cual a su vez se propone la modificación del procedimiento de actualización, toda vez que la actualización semestral de las cuotas o tarifas encontraba su justificación cuando el índice anual inflacionario superaba los dos dígitos, por lo que actualmente no encuentra soporte en ello, ya que existe una inflación de un dígito, así como que desde la óptica recaudatoria resultaría más conveniente, en virtud de que la mayoría de los Derechos tienen su vencimiento en los primeros cinco meses del año; se propone eliminar la excepción de la aplicación del procedimiento de actualización, a los derechos por servicios de expedición, cambio de domicilio y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

En cuanto a la **Póliza de seguro por responsabilidad civil para licencias vigentes**, se propone:

- Eliminar la póliza de seguro, en virtud de que el beneficio que se ha estado prestando por las empresas aseguradoras contratadas a través de licitaciones públicas, no ha sido redituable, tanto para el Gobierno del Estado de Sonora como para los contribuyentes, dado que los importes adjudicados por estas empresas de seguros son muy elevados en comparación con la contraprestación ofrecida, ya que de los registros con los cuales cuenta la Secretaría de Hacienda del Estado, en el periodo de marzo de 2014 a marzo del año 2016 no se cuenta con siniestros registrados.

Respecto a los **Derechos por Servicios por la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico**, se propone lo siguiente:

- Incluir en la Ley el concepto de servicio que consiste por la autorización y registro de la documentación que se exhiba para acreditar el legal uso o aprovechamiento de un tercero de una licencia de alcoholes distinta al propietario, estableciéndose el derecho correspondiente, toda vez que en la función de inspección y vigilancia que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas ha demostrado en la actualidad el incremento de una situación de hecho, el uso o explotación de las licencias de alcoholes por personas distintas a sus propietarios con la celebración de contratos de franquicia, comodato, arrendamiento, etc. situación que la Ley de la materia no regula con precisión.
- Que durante el periodo correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia, pueda ser renovable por dos ocasiones y no sólo una como sucede actualmente, ya que existen Municipios que pueden tardar hasta un año para expedir anuencia municipal, por lo que se propone la posibilidad de renovar por dos ocasiones dicho permiso, esto es, en vez de existir dos permisos, existirán tres, lo que implica un plazo de gracia máximo de 9 meses, en lugar de 6 meses.

- Que la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, las que refieren a la fábrica de producto regional típico, adicionar también la comercialización de dichos productos, a efecto de dar certeza jurídica a los productores de Bacanora, en el sentido de que su producto lo pueden vender directamente al consumidor final.

En relación a los **Derechos por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones**, se propone:

- El supuesto por expedición de opinión de situación fiscal del contribuyente, efectuando una separación de lo que es una constancia normal de adeudos, que se expide en las Agencias Fiscales de una que sea para fines de participar en las convocatorias de adquisiciones de bienes y servicios por la Administración Pública Estatal.

En cuanto a los **Derechos por servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano y Ecología**, se propone:

- Eliminar el cobro por los servicios en materia de Desarrollo Urbano, toda vez que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 28 de septiembre de 2006, bajo el Número 28, Sección IV, abrogó la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la cual facultaba a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano al cobro de dichos Derechos, por lo que la Secretaría ya no autoriza desarrollos industriales, campestres y turísticos, así como subdivisiones, fusiones, relotificaciones, permisos de venta, publicidad para venta de lotes y dictámenes en aspectos de desarrollo urbano, en virtud de que con la

emisión de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, dichas facultades fueron transferidas a los H. Ayuntamientos del Estado .

Respecto a los **Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Notarías**, se propone:

- Reducción en el costo por la expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, documentos integrantes del apéndice como lo son los planos, colindancias, etcétera y de copias de escrituras públicas, por la sola búsqueda y localización de información relativa a escrituras públicas y antecedentes notariales y brindar información al interesado, sin que ello implique la expedición y cobro del documento que corresponda, con la finalidad de apoyar la economía de los ciudadanos sonorenses.
- La actualización económica de algunos servicios que presta dicha Dirección, como lo son los siguientes:
 - a) Rendir informe sobre existencia o no de testamento a la autoridad judicial por cada autor de la sucesión.
 - b) Por autorización de protocolos para uso de los notarios (sellado y certificado) por cada libro, dicho servicio implica trabajo de alta calidad en tanto se requiere el sello, la certificación y el registro de cada uno de los protocolos autorizados, por lo que conlleva aplicación de tiempo y de personal, que es alta y minuciosa.
 - c) Por la recepción de cada libro y cada uno de los apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia, ya sea por antigüedad o por cierre de notaría pública, toda vez que cada

libro recibido, por antigüedad o cierre de Notaría Pública representa erogación de recursos económicos y humanos para el traslado y resguardo en los archivos de la Dirección.

- d) Por certificación de cierre de protocolos enviados por los notarios para tal fin, por cada libro, lo cual requiere revisión por personal jurídico especializado, así como gastos de traslado y estancia, en su caso, por parte de la Dirección en cita.
 - e) Por la presentación de examen de aspirante de notario y por la presentación de examen de oposición para ser titular de una Notaría Pública, en virtud de que la prestación de ambos servicios implica la preparación de los exámenes, la invitación de los jurados vía oficios, notificaciones, citatorios y la elaboración de documentos.
 - f) Por la autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, por cada instrumento que requiera autorización, se propone un aumento en la prestación de dicho servicio, debido al perfil profesional de los jueces locales, en razón de lo cual se requiere de una revisión de sus proyectos por parte de personal jurídico especializado, aunado a los gastos de envío.
- La adición de nuevos servicios como lo son los siguientes:
- a) Por cada uno de los instrumentos por revisar durante la visita especial a notarías públicas, en virtud de que dicho servicio implica trabajo de alta calidad, ya que se somete a un procedimiento de autorización por parte de la Dirección e inspección del libro y del apéndice por parte del personal comisionado especializado, aunado a que implica gastos de transportación y en su caso, también de estancia y alimentación del personal asignado.

- b) Por expedición de testimonios, copias certificadas y copias simples, que se encuentren depositadas en los archivos de la Dirección, en las cuales haya intervenido como parte de la escritura dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal señalando que los derechos por los servicios se reducirán en un 50%.

En cuanto a los **Derechos por los Servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo**, se propone:

- Eliminar el cobro de los siguientes servicios:
 - a) Por la suscripción anual del Boletín Oficial al extranjero y por suscripción anual por correo dentro del país, toda vez que en ambos conceptos, se trata de trámites que no son solicitados por usuarios y que además en su caso, generaría la prestación de los mismos, un elevado costo al Estado.
- Se propone adicionar el servicio por reproducción de documentos digitalizados de formatos amplios, planos y/o mapas del acervo histórico, ya que dicho servicio es solicitado por los usuarios y su prestación genera un costo para el Estado.

Respecto a los **Derechos por los servicios que presta el Instituto Catastral y Registral**, se propone:

- Que tratándose del servicio por la expedición de los documentos certificados respecto de información de antecedentes registrales por persona, certificados de no propiedad, y de única propiedad; certificados de historia registral, de inscripción, y de no inscripción; por rendir informe sobre disposición testamentaria, y existencia de capitulaciones

matrimoniales y por certificado de libertad y/o gravamen, se propone se señale que para el caso de que la inscripción afecta a la certificación contenga más de cinco anotaciones, se cobre por cada una anotación extra, a fin de recuperar el costo que representa el papel seguridad por el número de hojas utilizadas en este tipo de solicitudes y la duración que conlleva del tiempo empleado por el personal para tramitarlas; por lo que toca al cobro del Derecho por el servicio anual de consulta en línea se propone precisar el alcance y condiciones del servicio, esto es que está sujeto a la disponibilidad, así como a los términos y condiciones de servicio vigentes a la fecha de la solicitud; se precisa que se expedirá de manera certificada cada hoja que forme parte de escritura pública que obre registrada.

- Adicionar un concepto de servicio, que refiere a la presentación de la junta de herederos, a efecto de evitar inconformidades de los usuarios por considerar como excesivo este cobro, puesto que en la mayoría de los casos es el primer servicio que se solicita de una inscripción posterior, y algunas veces viene simultáneo al pago de otros servicios, pagándose los derechos progresivos y acumulativos tal como lo marca la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 322.

En cuanto a los **Derechos por los Servicios del Registro Civil**, se propone:

- Realizar algunas precisiones en los conceptos de los servicios, con motivo de la aprobación de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Registro Civil, en el que se dispone que la Dirección General del Registro Civil realice por la vía administrativa el cambio en el nombre de las personas, en virtud de lo cual se propone que el concepto de rectificación se asiente de manera ordenada, señalando los tres tipos de conceptos de rectificación.

Respecto a los **Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Salud Pública del Estado**, se propone:

- Eliminar los servicios de capacitación en manejo y dispensación de medicamentos a las operaciones de farmacias, droguerías, bóticas, almacenes de medicamentos, tanto públicos como privados y por la guía para examen de responsable técnico de aplicación de plaguicidas.
- Incluir dentro de los conceptos de servicios que presta la Secretaría de Salud, la expedición de licencia sanitaria para los centros de desarrollo integral infantil, por la solicitud de información referente a los giros, establecimientos y base de datos con las que cuenta la Comisión y el de por la realización de estudio costero de fuentes de contaminación.

Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado,
se propone lo siguiente:

- Eliminar los siguientes servicios:
 - a) Por constancia de estudios de educación básica,
 - b) Resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior;
 - c) Resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio.
- Incluir el cobro de los siguientes servicios:
 - a) Autenticación de documentos académicos del tipo medio superior y capacitación para el trabajo.
 - b) Autenticación de documentos académicos del tipo superior.

- c) Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo medio superior y capacitación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial.
- d) Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial.
- e) Por la expedición de duplicado de Equivalencia o Revalidación de estudios del tipo medio superior o superior.
- f) Por Cambio de domicilio, modalidad o denominación en acuerdo de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.
- g) Por cambio de titular de cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior.
- h) Por Inspección y Vigilancia anual por cada plan de estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior otorgado por la SEC en el que no haya tenido alumnos inscritos durante el año fiscal inmediato anterior.
- i) Por el Trámite de solicitud de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior.
- j) Por el Trámite de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio superior y de capacitación para el trabajo.
- k) Por la renovación de Registro de Colegio de Profesionistas. La cuota por este concepto será el equivalente al 20% del pago del registro del colegio de profesionistas.

En cuanto a la **Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora**, se propone lo siguiente:

- Respecto a las Autorizaciones eventuales, se precisa que los beneficios que se destinan al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será el total de lo que se obtenga con la realización de eventos sociales, culturales, ferias, exposiciones, fiestas regionales o eventos deportivos y se establece la obligación a cargo de la autoridad municipal de rendir informe de manera trimestral a la Secretaría respecto de la aplicación y destino de dicho beneficio, en virtud de que existen Municipios que solo destinan el beneficio sobre la cuota de la autorización, no así sobre los ingresos totales del evento, así como a fin de verificar que los beneficios son destinados a dicho Sistema.

- Respecto al Registro de licencias y permisos, se propone como obligación del permisionario de una licencia, el que inscriba ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, la autorización de uso de la licencia a un tercero mediante convenio, así como también se señalan los supuestos para en su caso, la cancelación de dicha autorización y que las sanciones por infracciones a la Ley que nos ocupa serán aplicadas al permisionario, aunque fueran cometidas por el tercero autorizado, ello a fin de que la autoridad cuente con un control al establecerse la obligación del titular de la licencia de dar aviso de que existen nexos comerciales con un tercero bajo cualquier acto jurídico, lo que servirá a su vez para identificar quién es el propietario de la licencia y quién es el tercero autorizado.

Finalmente, en cuanto a la **Ley de Tránsito del Estado de Sonora**, se propone la eliminación de la inclusión de póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia de conducir, derivado a su vez de la propuesta en la presente de su derogación en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, por los motivos ya expuestos en líneas precedentes.

SEXTA.- Expuesto todo lo anterior, para estas comisiones dictaminadoras, la iniciativa de ley presentada por la titular del Ejecutivo Estatal es viable jurídicamente, en virtud de que las propuestas de modificación que se proponen a la Ley de Hacienda y a la Ley de Tránsito

son acordes a los principios de justicia tributaria aludidos en la cuarta consideración del presente dictamen, aspecto que resulta de gran trascendencia, ya que si alguna contribución vulnera esos principios definitivamente trascenderá a la esfera jurídica de los contribuyentes, lo que se traduce en una inconstitucionalidad, lo cual no resulta en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, consideramos que los ajustes al Código Fiscal vienen a facilitar y a dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias tanto formales como sustantivas que prevé la Ley de Hacienda del Estado.

Nos parece muy positivo que las reformas fiscales no constituyan una carga adicional para las miles de familias sonorenses, ya que no se proponen aumentos a las contribuciones estatales, ni en impuestos, ni en derechos. Además, la iniciativa objeto del presente dictamen viene a eficientar el ejercicio del gasto público, ya que se propone un ajuste a la Ley de Hacienda y a la Ley de Tránsito el cual tiene como finalidad eliminar el ejercicio de recursos en rubros que no sean prioritarios para los sonorenses o cuyos beneficios no se materializan de manera inmediata como es el caso de la póliza de seguro aludida en párrafos anteriores y canalizar el recurso que se destina a pagar dicho seguro, en otras acciones en donde los beneficios sean más tangibles.

Finalmente, es importante resaltar que los ajustes propuestos en la iniciativa vienen a refrendar el compromiso de la Gobernadora del Estado, quien desde el inicio de su administración se comprometió a privilegiar en su gobierno la transparencia, la austeridad y la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, temas que resultan muy sensibles para la sociedad sonorenses.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, hemos decidido aprobar en sentido positivo la iniciativa de Ley propuesta por la Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos planteados ante este Poder Legislativo.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 25 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 25; un párrafo quinto al artículo 33; un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 33 TER y un quinto párrafo al artículo 76, todos del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- ...

Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos en lugar del efectivo, los cheques del contribuyente del mismo Banco en que se efectúe el pago, cheques certificados, la transferencia electrónica a favor del Gobierno del Estado, las tarjetas de crédito y débito, los cheques de cuentas personales de los contribuyentes, los cuales se presumirán recibidos bajo la condición “salvo buen cobro” para los efectos de acreditar que se ha efectuado el pago, en éste caso, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original del sello de pagado y firma de cajero autorizado tendrán validez y una vez que se haya hecho efectivo en cheque

personal en la cámara de compensación, momento en el que se entenderán como pagadas las contribuciones.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Gobierno del Estado, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Tratándose de pago de contribuciones y aprovechamientos por cheque, el importe del mismo debe ser por la cantidad exacta a pagar.

ARTÍCULO 33.- ...

...

...

...

Tratándose de personas físicas o morales cuyas actividades reguladas por leyes administrativas en el Estado y tengan la obligación de efectuar un pago anual, bianual o trianual por conceptos de Derechos en los términos de la Ley de Hacienda del Estado, deberán de solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en los 45 días siguientes al pago efectuado o presentar un aumento de obligaciones fiscales si ya están inscritos; cumplido el plazo la Secretaría de Hacienda podrá realizar su registro de contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de este Código.

ARTÍCULO 33 TER.-...

I a la III.- ...

IV.- ...

...

Las personas morales o como se le denomine en los términos de la Ley que las regula entre otros: sus socios, accionistas, asociados, la administración única de las sociedades mercantiles, los asociantes y los asociados de una asociación en participación podrán ser sujeto de este precepto a excepción de la fracción III cuando no sean objeto de alguna contribución estatal.

ARTÍCULO 76.-...

...

...

...

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma los artículos 94, 212-M Bis 2, 216, 218, fracciones V, XIV Bis, incisos a) y b) y XV, último párrafo, 218-Bis, párrafos décimo, décimo cuarto y décimo noveno, 218-Bis-1, párrafo cuarto; 219, párrafo segundo y último párrafo, 220, fracciones I y IV, 299, párrafos segundo y tercero, 302, fracciones I, inciso r), II, inciso b), VII, inciso ñ) y VIII, 309, numeral 10, 310, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 15 y 16, 318, párrafo segundo, 321, fracciones IV, incisos d) y e) y V, numeral 8, 325, fracciones I, punto 3.1., II, párrafo primero, II, punto 1.1., III, numeral 3 y 326, fracción V, numerales 3 y 4, párrafo segundo; asimismo, se adicionan la fracción III al artículo 77, un párrafo segundo al artículo 94, un último párrafo al artículo 216, un penúltimo párrafo al artículo 218 Bis, un tercer párrafo a la fracción I del artículo 220, un inciso v) a la fracción I, un inciso e) a la fracción VI y un último párrafo al artículo 302, los incisos a) y b) al numeral 10 del artículo 309, los numerales 17, 18 y 19 al artículo 310, las fracciones IX y XII del numeral 2 al artículo 311, un numeral 12 a la fracción V del artículo 321, los puntos 3.1, 3.2. y 3.3. al numeral 3 de la fracción III del artículo 325, los numerales 21, 22 y 23 a la fracción III, los numerales 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 a la fracción IV del artículo 326 y se derogan la fracción VI del artículo 220, el párrafo cuarto del artículo 299, las fracciones IV y VII del numeral 1 del artículo 311, el último párrafo del artículo 316, el punto 1.2. del numeral 1 de la fracción II del artículo 325, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 16 de la fracción II, los numerales 6 y 20 de la fracción III, el numeral 2, el inciso a) del numeral 4, los numerales 8, 9, 20, 25 y 28 de la fracción IV del artículo 326, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO,
INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LAS TASAS**

ARTÍCULO 77.- ...

I. y II.- ...

III. Los contribuyentes señalados en el artículo 71 fracción IV de la presente Ley, que les corresponda pagar conforme a cuotas fijas se ajustarán a lo establecido en el artículo 94 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Los contribuyentes señalados en el artículo 71 fracción IV de la presente Ley, que obtengan ingresos anuales hasta por el monto de \$360,000.00, pagarán el impuesto mediante la cuota fija mensual que a continuación se señala:

P01 TAXI.....	\$100.00
P02 URBANO.....	\$320.00
P03 SUB-URBANO.....	\$240.00
P04 FORÁNEO.....	\$400.00
P05 TURISMO.....	\$240.00
P06 AGRICOLA.....	\$84.00
P07 ESPECIALIZADO.....	EXENTO
P08 ESCOLAR.....	EXENTO
P09 COLECTIVO.....	\$150.00

El impuesto se pagará dentro de los primeros veinte días del mes a que corresponda.

ARTICULO 212-M BIS 2.- Sobre la base gravable se aplicará la tasa del 12%.

La mitad de los recursos que se obtengan por parte del Estado serán destinados a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda, CONADIC y CLUNI, que operen programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 216.- La tasa del impuesto que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, será del 2%. Cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades

agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, la tasa aplicable será del 1%, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes que realicen las actividades previstas en el párrafo anterior no podrán acumular estímulos o beneficios de esta Ley o de otras Leyes afines.

ARTÍCULO 218.- ...

I a la IV.- ...

V.- Contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 6 trabajadores, al cual no se le podrá acumular estímulos o beneficios de otras Leyes afines. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este Capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiere.

...

VI a la XIV.-...

XIV Bis.- Al patrón que contrate algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio alguna entidad o dependencia pública, siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Estado prevaeciente en la zona donde se haya dado la contratación.

...

- a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo; así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley señalada;
- b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica y que no haya cotizado previamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido;

c) ...

d) ...

XV.- ...

Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y debidamente identificados y registrados en la Contabilidad del Contribuyente.

ARTÍCULO 218-Bis.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Dicho estímulo será aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado que se encuentren legal y físicamente establecidas en Sonora; y que además hayan incrementado el número de trabajadores en los parámetros establecidos en la siguiente tabla, considerando para ello el incremento en la plantilla laboral, tomando como base los empleados formales registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido al último día del ejercicio fiscal siguiente:

Recuadro

...

...

Recuadro

...

Para efectos del presente artículo, se considera como plantilla laboral el número de empleados registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido.

...

...

...

...

Los contribuyentes que accedan a los beneficios previstos en este artículo, deberán solicitar previamente autorización ante la Secretaría de Hacienda, y renovar su solicitud de forma trimestral.

...

Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y debidamente identificados y registrados en la Contabilidad del Contribuyente.

...

ARTÍCULO 218 Bis-1.- ...

...

...

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución o compensación, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

ARTÍCULO 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados “del Régimen de incorporación fiscal”, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal con anticipación.

...

...

Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, siempre y cuando la suma anual del Impuesto pagado no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del impuesto mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de febrero, por el importe total del período de 12 meses del año de que se trate. Para ejercer esta opción los contribuyentes deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Hacienda, manifestando que efectuarán su pago en forma anual y que presentarán una declaración complementaria en el mes de enero de cada año subsecuente, en caso de que las remuneraciones realizadas excedan de las declaradas.

ARTÍCULO 220.- ...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y proporcionar la información relacionada con su identidad, CURP las personas físicas, su domicilio, correo electrónico y en su caso, su representación legal y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realicen las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

...

La Secretaría de Hacienda podrá enviar invitaciones y avisos a sus contribuyentes sobre sus obligaciones y situación fiscal vía electrónica.

II y III.- ...

IV.- Los contribuyentes que dejen de causar este impuesto, presentarán ante la oficina recaudadora que corresponda, la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, acompañada por la constancia de baja del trabajador presentada ante el Seguro Social, anotando “0” (cero) en el

renglón o renglones de dicha declaración que correspondan a este impuesto. Cuando el periodo de no causación por alta de trabajadores excede de 6 meses deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de obligaciones fiscales.

V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 299.- ...

El monto de las cuotas o tarifas de los derechos que este título establece en cantidades determinadas, se actualizará en el mes de enero de cada año, conforme al factor que se obtenga de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El factor aplicable será el que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior al de la fecha para el cual se hace el ajuste, entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del segundo año inmediato anterior al de esa fecha; el factor a aplicar a las cuotas o tarifas no podrá exceder del 10% en el ejercicio fiscal que se trate. Se deroga párrafo.

...

...

...

...

...

CAPÍTULO TERCERO

**SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS
PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

ARTÍCULO 302.- ...

I.- ...

a) al q).- ...

r).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

s) al u).- ...

v).- Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados \$115,000.00

II.- ...

a).- ...

b).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

c) al s).- ...

III a la V.- ...

VI.- ...

a) al d).- ...

e) Por la autorización y registro de la documentación que se exhiba para acreditar el legal uso o aprovechamiento de un tercero de una licencia de alcoholes distinta al propietario..... \$1,000.00

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable por dos ocasiones por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva.

...

VIII.- ...

a) al n) ...

ñ).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

o) al t).- ...

...

El cobro señalado en el inciso n) de la fracción VIII del presente artículo no se cobrará a los productores de Bacanora que cuenten con la denominación de origen.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 309.- ...

1 al 9.-...

10.- Expedición de constancia de adeudo o no adeudo fiscal, no inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o bien de opinión de situación fiscal del contribuyente:

a).- Por expedición de constancia de adeudo o no adeudo fiscal y/o no inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
\$90.00

b).- Opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales.
\$150.00

11 a 13.- ...

CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

ARTÍCULO 310.- ...

- 1.- ...
 Por hoja de los testimonios. \$117.50

- 2.- Por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.), por cada hoja, incluida su certificación \$68.00

- 3.- Por expedición de copias de escrituras públicas, por cada hoja del libro o apéndice.
 - a).- Copia simple..... \$16.50
 - b).- Copia certificada \$56.00

- 4.- Por rendir informe sobre existencia o no de testamento, a la autoridad judicial, por cada autor de la sucesión ..\$233.00

- 5.- Por autorización de protocolos para uso de los notarios (sellado y certificado) por cada libro. \$350.00

- 6.- ...

- 7.- Por la recepción de cada libro y de cada uno de los apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia, ya sea por antigüedad o por cierre de notaría pública:..... \$200.00

- 8.- Por certificación de cierre de protocolos enviados por los notarios para tal fin, por cada libro. \$350.00

- 9 al 11.- ...

- 12.- Por la sola búsqueda y localización de información relativa a escrituras públicas y antecedentes notariales y brindar información al interesado sin que esto implique la expedición y cobro del documento correspondiente:
 - a).- Por notario y por cada año de búsqueda..... \$120.00

13.- ...

14.- Por la presentación de examen de aspirante a notario
.....\$20,879.00

15.- Por presentación de examen de oposición para ser titular de una
notaría pública. \$35,131.00

16.- Por la autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales
en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, por cada
instrumento que requiera
autorización. \$1,500.00

17.- Por cada uno de los instrumentos por revisar durante la visita
especial a notarías públicas \$200.00

18.- Por expedición de testimonios, copias certificadas y copias
simples, que se encuentren depositadas en los archivos de la Dirección
General de Notarías, en las cuales haya intervenido como parte de la
escritura dependencias o entidades de la Administración Pública
Federal, Estatal o Municipal, los derechos por los servicios se reducirán
en un 50%

19.- Asimismo, las que deriven con motivo de programas oficiales para
satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro,
se reducirá en un 33% el pago de estos derechos a los particulares
beneficiados y a las personas morales tales como asociaciones de
asistencia privada y asociaciones que cuenten con la CLUNI (Clave
Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la
Sociedad Civil), en tales programas, debiendo el interesado acreditar
dicho beneficio mediante constancia expedida por el responsable del
programa.

En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial
vigente del INSEN se les otorgará un 30% de descuento en los servicios
prestados por esta Dirección, siempre y cuando sea el interviniente en
el documento solicitado.

CAPÍTULO OCTAVO

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

ARTÍCULO 311.- ...

1.- ..

I a la III.-...

IV.- Derogado.

V.- ...

VI.- Por reproducción del archivo digitalizado del Boletín Oficial del Estado:

a) y b).- ...

VII.- Derogado.

VIII.- ...

...

...

2.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Por reproducción de documentos digitalizados del Archivo histórico del Estado:

Por primera foja digitalizada.....\$290.00

Por foja adicional del mismo volumen..... \$90.00

X y XI.- ...

XII.- Por reproducción de documentos digitalizados de formatos amplios, planos y/o mapas del acervo histórico..... \$200.00

CAPÍTULO IX
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS

ARTÍCULO 316.- La expedición o renovación de licencias para conducir, así como los permisos para manejar sin licencia, causarán el pago de derechos, conformen a las siguientes cuotas:

1.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

Derogado.

b).- ...

...

...

...

...

...

c).- ...

...

...

d).- ...

...

...

...

Derogado.

Derogado.

2.- ...

3. - ...

a).- Derogado.

b).- Derogado.

c).- Derogado.

d).- ...

Derogado.

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 318.- ...

Tratándose del aviso de bajas de placas por cambio de propietario ya presentadas, el Contribuyente podrá revertir dicho aviso en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a su fecha de presentación, previo el pago de las disposiciones fiscales que apliquen en los términos de esta Ley y la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

...

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTICULO 321.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

a) al c).- ...

d) ...

Para el caso de que la inscripción afecta a la certificación antes mencionada contenga más de cinco anotaciones, por cada una anotación extra se cobrará:

\$50.00

...

...

e) Por cada hoja copia certificada que forme parte de escritura pública que obre registrada, se cobrará:

\$15.00

...

V.- ...

1 al 7.- ...

...

8.- Por servicio anual de consulta en línea de inscripciones que obren en la base de datos de cada Oficina Registral, según la disponibilidad, así como los términos y condiciones de servicio vigentes a la fecha que se solicite se cobrará:

\$5,000.00

9 al 11.- ...

12.- Por la presentación de la junta de herederos se cobrará: \$300.00

VI.- ...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1.- ...

1.1 al 1.3.- ...

2.- ...

3.- Defunciones.

3.1.- Sin la entrega de la copia al interesado, siempre y cuando sea inscrita en el horario de oficina.....Gratuita.

3.2. y 3.3.- ...

4.- ...

4.1 y 4.2.- ...

5.- ...

6.- ...

6.1 y 6.2.- ...

7 y 8.- ...

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficialías, Archivo Estatal, Cajeros automáticos expendedores y actas en línea vía internet:

1.-...

1.1.- Impreso del libro, sistema electrónico, cajeros automáticos y actas vía internet.....

1.2.- Se Deroga.

1.3.- ...

III.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- De las resoluciones de complementación y rectificación de actas por la vía administrativa:

3.1.- Aclaración de acta\$486.00

3.2.- Medios de prueba \$2,461.00

3.3.- Adecuación a la realidad social \$3,800.00

4.- ...

...

5 a 7.- ..

...

...

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 326.- ...

I.- Servicios catastrales prestados por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, respecto de:

1 al 28.- ...

...

...

...

II.- Servicios en materia de desarrollo urbano y ecología:

1.- Se deroga.

2.- Se deroga.

3.- Se deroga.

4.- Se deroga.

5.- Se deroga.

6.- Se deroga.

7.- Se deroga.

8 y 9.- ...

10.- Se deroga.

11 al 15.- ...

16.- Se deroga.

17 al 31.- ...

...

III. Servicios prestados por la Secretaría de Salud Pública del Estado.

1 al 5.-...

6.- Se deroga.

7 al 19.-

20.- Se deroga.

21.- Expedición de licencia sanitaria para los centros de desarrollo integral infantil..... \$809.00

22.- Por la solicitud de información referente a los giros, establecimientos y bases de datos con las que cuenta la comisión..... \$542.00

23.- Por la realización de estudio costero de fuentes de contaminación..... \$3,076.00

IV.- Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

1.- ...

2. Se deroga.

3.- ...

a) al c).-...

4.- ...

a).- Se deroga.

b) al c).- ...

5 al 7.- ...

8.- Se deroga.

9.- Se deroga.

10 al 19.- ...

20.-Se deroga.

21 al 24.-

25.- Se deroga.

26 y 27.- ...

28.- Se deroga.

29.- Autenticación de documentos académicos del tipo medio superior y capacitación para el trabajo..... \$78.00

30.- Autenticación de documentos académicos del tipo superior.....\$78.00

31.- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo medio superior y capacitación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial.....\$2,150.00

32.- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial.....\$2,850.00

33.- Expedición de duplicado de Equivalencia o Revalidación de estudios del tipo medio superior o superior.....\$35.00

34.- Cambio de domicilio, modalidad o denominación en acuerdo de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.....\$4,200.00

35.- Cambio de titular de cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior.....\$4,500.00

36.- Inspección y Vigilancia anual por cada plan de estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura en el que no haya tenido alumnos inscritos durante el año fiscal inmediato anterior.....\$4,800.00

37.- Trámite de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior.....\$7,500.00

38.- Trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio superior y de capacitación para el trabajo.....\$5,700.00

39.- Renovación de Registro de Colegio de Profesionistas. La cuota por este concepto será el equivalente al 20% del pago del registro del colegio de profesionistas.

V.- ...

1 y 2.- ...

3.- Por los servicios especiales de vigilancia que preste el Estado de Sonora a instituciones públicas o a particulares por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrará en forma anticipada y mensual por cada Elemento. \$18,600.00

4.- ...

De los ingresos que se perciban por los derechos a que se refiere el punto anterior, el veinte por ciento será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de los programas a cargo de la

Secretaría de Seguridad Pública y demás erogaciones necesarias para la adecuada y eficaz prestación del servicio.

5.- ...

VI a la IX.- ...

1 al 4.- ...

...

Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 52, párrafo segundo y 57, fracción VI y se adiciona la fracción I Bis 2 al artículo 10 y la fracción VII al artículo 57 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a la I Bis 1.- ...

I BIS 2.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.- Lugar autorizado para la elaboración, envasamiento, distribución y venta de bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de productos de uva y sus derivados dentro del territorio sonorenses.

Estos establecimientos podrán distribuir y comercializar su producto en forma personal o a establecimientos que cuenten con licencia para alguna de las actividades de distribución y comercialización de productos con contenido alcohólico debidamente autorizado por la Secretaría, ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de esta ley.

II a la XVI.- ...

...

...

Artículo 52.- ...

I y II.- ...

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, quedarán condicionadas a la circunstancia de que un porcentaje de los beneficios totales que se obtengan con la realización de los eventos mencionados, se destinen al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. La autoridad municipal deberá rendir informe trimestral a la Secretaría, de la aplicación y destino de dicho beneficio.

...

Artículo 57.- ...

I a la V.- ...

VI.- El permisionario de una licencia podrá conceder autorización de uso a un tercero mediante convenio, siendo éste último quien exclusivamente podrá operar el giro correspondiente.

Dicha autorización deberá ser inscrita ante la Dirección General de Bebidas de Alcohólicas dentro de los treinta días siguientes a la celebración del convenio y procederá su cancelación:

- a) Cuando la soliciten conjuntamente el permisionario y el tercero autorizado o cuando expire en su vigencia el convenio celebrado entre ambos;
- b) Por cancelación o expiración de la licencia de alcoholes; o
- c) Por orden judicial o tribunal competente.

Para inscribir una autorización bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije la Secretaría.

Las sanciones por infracciones a la presente Ley serán aplicadas al permisionario, aunque fueran cometidas por el tercero autorizado.

VII.- Los demás datos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2017.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA